

DILIGENCIAS (G/SEC/jjg):

- *Aprobación inicial: Pleno 3/2009 de 24 de febrero.*
- *Publicada en el BOP núm. 52 de 17 de marzo de 2009.*
- *Aprobación definitiva: 27 de abril de 2009.*
- *Publicación texto íntegro: B.O.P.A. núm. 85 de 8 de mayo de 2009*
- *Entrada en vigor: 25 de mayo de 2009.*
- *Dada cuenta al Pleno en sesión 9/2009 de 30 de junio 2009.*

MODIFICACIÓN NÚM. 1 (Artículo 6):

- *Aprobación inicial: Pleno 5/2010 de 27 de abril.*
- *Publicada en el BOP núm. 89 de 13 de mayo de 2010.*
- *Aprobación definitiva: 18 de junio de 2010.*
- *Publicación texto íntegro de la modificación: B.O.P.A. núm. 131 de 13 de julio de 2010.*
- *Entrada en vigor: 17 de julio de 2010.*
- *Dada cuenta al Pleno en sesión 9/2010 de 27 de julio 2010.*

ORDENANZA MUNICIPAL ESPECÍFICA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS.**Primera.- OBJETO. DE LA SUBVENCIÓN.**

Es objeto de la presente convocatoria regular la concesión de subvenciones para Entidades Deportivas dentro del ámbito municipal de Aspe.

Segunda.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO. Las ayudas concedidas se imputarán al crédito presupuestario previsto y disponible en la partida que en cada ejercicio económico se disponga.

Tercera.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

Los Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención serán los siguientes:

- Tener domicilio y sede social en Aspe.
- Estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.
- Formar parte del Consejo Municipal de Deportes de Aspe (CMD) a fecha de la aprobación de la convocatoria, con representación en el mismo.
- Estar dados de alta en Hacienda y poseer el correspondiente C.I.F.
- Los demás requisitos establecidos en el Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarta.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

La convocatoria de estas subvenciones se efectuará por la Alcaldía, mediante anuncio que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

No se admitirán solicitudes fuera del plazo establecido, quedando excluidas de adjudicación aquellas Entidades que no lo respeten. No obstante, la Administración podrá requerir a los solicitantes la falta de documentación o aclaración de la presentada a aquellas Entidades que hayan presentado su solicitud dentro del plazo establecido, concediéndoles un plazo de 10 días para subsanarlo, contados desde la notificación de tales deficiencias. Finalizado este plazo, se procederá a la valoración y propuesta de adjudicación de las subvenciones, confeccionándose posteriormente la relación definitiva de beneficiarios, sometiéndose a la aprobación municipal previo informe del CMD.

Junto a la mencionada instancia deberá adjuntarse:

- Hoja de solicitud, según modelo (ANEXO 1), debidamente cumplimentada en todos sus apartados, firmada y sellada por la persona que tenga capacidad legal para representar a la Entidad deportiva solicitante.
- Copia del D.N.I del representante de la Entidad que solicita la subvención.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, Suma y frente a la Seguridad Social.
- Declaración jurada de no incurrir en las causas establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (ANEXO 2).
- Certificado, según modelo (ANEXO 3) del Secretario de la Entidad, de que no se dispone de ninguna otra subvención o ingreso afectado para la actividad de que se trate, otorgada por otro Organismo, Entidad o particular, y en caso contrario, importe y Organismo, Entidad o particular que la hubiera concedido.
- Impreso de Mantenimiento de Terceros, según modelo (ANEXO 4), sellado por la entidad bancaria correspondiente, si hubiera modificaciones con respecto a la anualidad anterior.
- Número de licencias tramitadas y su descripción, aportando justificantes (originales o copias cotejadas de las licencias, certificado federativo o facturas originales o cotejadas de las licencias emitidas por la Federación correspondiente. En todos estos casos debe constar claramente el número y la categoría de cada una de ellas, así como la fecha de su expedición).
- Número de equipos y categorías en las que participan en competición oficial federada en la temporada anterior.
- Nivel federativo de las diferentes categorías en competición de la temporada anterior.
- Descripción sobre la necesidad de desplazamiento y competición, evento o prueba deportiva para la que solicita la subvención. Sólo se admitirán aquellos desplazamientos que tengan carácter oficial, debiéndose acreditar este hecho por su Federación deportiva mediante Calendario Oficial y certificado de inscripción, en el que se haga constar: lugar de destino, fechas y duración de la estancia, equipos o número de deportistas participantes federados en la competición correspondiente (Liga, evento, encuentro o

prueba deportiva). Será suficiente la aportación de Calendario Oficial de aquellas competiciones en las que los equipos hagan un uso regular de las instalaciones deportivas municipales.

- Memoria de actividades organizadas por la entidad deportiva, al margen de la competición regular federada.
- Presupuesto de Ingresos y Gastos de la anualidad de la convocatoria.

Quinta.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

La solicitud, ajustada al modelo oficial (ANEXO 1) y dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Aspe o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la correspondiente convocatoria.

Sexta.- CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO Y PONDERACIÓN DE LA SUBVENCIÓN. CUANTÍAS.

Como criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones, así como para la determinación de las cuantías, se establecen los siguientes criterios:

a) Licencias.

- Se destinará a este apartado el 40% del importe total de la convocatoria destinado a estas subvenciones.
- Por cada licencia pre-benjamín, benjamín, alevín, infantil, cadete o adaptado, se obtendrán 2 puntos.
- Por cada licencia juvenil o femenina se obtendrán 1,5 puntos.
- Por cada licencia senior, absoluta, veterano o jubilado se obtendrá 1 punto.
- Por cada licencia de entrenador, técnico, delegado o similar, se obtendrán 0,5 puntos.

El resto de licencias no contempladas en estos apartados, tendrán la consideración de senior o absoluto, por lo que se ponderarán con 1 punto.

b) Desplazamientos.

- Se destinará a este apartado el 40% del importe total de la convocatoria destinado a estas subvenciones.
- Por cada desplazamiento se obtendrá un punto por cada kilómetro y por cada deportista desplazado.
- En los casos en que las actividades federadas se celebren en Aspe, se contabilizará el coeficiente como un kilómetro y por cada deportista participante.
- El número de deportistas a considerar en cada desplazamiento de equipos lo determinará cada temporada previamente el C.M.D.

c) Actividades organizadas por la entidad deportiva, al margen de la competición regular federada.

- Se destinará a este apartado el 20% del importe total de la convocatoria destinado a estas subvenciones.
- Este apartado se dividirá en cuatro subapartados, entre los que se distribuirán los puntos de la siguiente forma:

c.1.) Por la participación en torneos o eventos al margen de la competición federada, el 20% del total del criterio c).

1.1. Categoría (por participante):

- 1.1.1. Hasta 16 años: 2 puntos.
- 1.1.2. Juvenil o junior (de 16 a 18 años) y femenina: 1,5 puntos.
- 1.1.3. Senior o absoluta (a partir de 18 años) y resto no contempladas: 1 punto.
- 1.1.4. Veterano o jubilado: 1,5 puntos.
- 1.1.5. Entrenador, técnico, delegado o similar: 0,5 puntos.

1.2. Ámbito (por participante):

- 1.2.1. Local, 1 punto.
- 1.2.2. Comarcal, 2 puntos.
- 1.2.3. Provincial, 3 puntos.
- 1.2.4. Autonómico, 4 puntos.
- 1.2.5. Nacional, 5 puntos.
- 1.2.6. Internacional, 6 puntos.

c.2.) Por la organización de torneos o eventos al margen de la competición federada, el 20% del total del criterio c).

Se subdivide en los siguientes apartados:

a) ORGANIZACIÓN:

2.1. Categoría (por participante):

- 2.1.1. Hasta 16 años: 2 puntos.
- 2.1.2. Juvenil o junior (de 16 a 18 años) y femenina: 1,5 puntos.
- 2.1.3. Senior o absoluta (a partir de 18 años) y resto no contempladas: 1 punto.
- 2.1.4. Veterano o jubilado: 1,5 puntos.
- 2.1.5. Entrenador, técnico, delegado o similar: 0,5 puntos.

2.2. Ámbito (por participante):

- 2.2.1. Local, 1 punto.
- 2.2.2. Comarcal, 2 puntos.

- 2.2.3. Provincial, 3 puntos.
- 2.2.4. Autonómico, 4 puntos.
- 2.2.5. Nacional, 5 puntos.
- 2.2.6. Internacional, 6 puntos.

b) PERSONAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN:

0,5 puntos por persona necesaria.

c) PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD:

0,01 puntos por euro de presupuesto.

c.3.) Por tener escuela deportiva (sin competir a nivel federado), el 30% del total del criterio c).

- 3.1. Alumnos con discapacidad: 15 puntos.
- 3.2. Alumnos sin discapacidad: 10 puntos.
- 3.3. Se otorgará además una puntuación de 0,5 puntos por alumno-participante.

c.4.) Por ser deporte minoritario, el 30% del total del criterio c).

Cada uno de los siguientes subapartados tendrá una valoración del 6%. En el caso de que alguno de éstos quedara desierto, sus puntos se repartirán entre los demás subapartados.

- 4.1. Antigüedad del club: menos de 5 años.
- 4.2. Menos de 20 licencias.
- 4.3. No olímpico.
- 4.4. Con discapacidad.
- 4.5. No disfrutar de instalaciones deportivas municipales regularmente.

La dotación económica total destinada a estas subvenciones se distribuirá proporcionalmente entre las entidades deportivas solicitantes, en función del total de puntos obtenidos por cada una de ellas.

Séptima.- PROCECIMIENTO DE RESOLUCIÓN.

El órgano instructor será el Director de Deportes del Ayuntamiento de Aspe. El órgano colegiado será la Consejo Municipal de Deportes.

El procedimiento de concesión se hará en régimen de concurrencia competitiva, por lo que se estará a lo dispuesto en el CAPÍTULO II, del TÍTULO 1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollándose de la forma siguiente:

INSTRUCCIÓN Y EVALUACIÓN:

- El órgano instructor, tras la realización de cuantos actos de instrucción sean necesarios

en los términos el art. 24 de la Ley General de Subvenciones, evaluará las solicitudes y emitirá informe acerca de que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios.

- El órgano colegiado emitirá informe concretando el resultado de la evaluación.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL Y ALEGACIONES.

- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional que se expondrá al público mediante edicto publicado en el tablón de anuncios a efectos de alegaciones por los interesados durante el periodo de 10 días hábiles.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

- Tras el periodo de alegaciones citado, el órgano colegiado emitirá propuesta de resolución definitiva con el contenido siguiente:

- Una relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.
- Gastos que se subvencionan.
- La cuantificación individualizada de la subvención, así como el porcentaje que ésta representa sobre el presupuesto total de gasto aprobado.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de los beneficiarios frente al Ente Local.

4. El/la Alcalde/sa Presidente/a, o el órgano en quien delegue, adoptará la resolución correspondiente de otorgamiento de subvención. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de 6 meses según lo dispuesto en el artículo 25.4 LGS. La notificación de resolución se practicará dentro del plazo anteriormente expresado. Vencido este plazo sin haber notificado la resolución habilita a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de subvención.

5. Las resoluciones de concesión de subvenciones deberán publicarse en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento con expresión de la convocatoria, finalidad de la subvención, la partida presupuestaria, el beneficiario, el presupuesto de gasto aprobado, la cuantía concedida y el porcentaje que ésta representa sobre dicho presupuesto de gasto. Un extracto de las mismas deberá ser publicado en el BOP para general conocimiento.

6. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

Octava.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones deberán hacer constar en la información o documentación propia de la actividad, que la misma ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Aspe, siempre que no haya sido realizada con anterioridad a la concesión de la indicada subvención. Asimismo, estas Entidades tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir el objetivo, ejecutar los proyectos o realizar la actividad que fundamenta la concesión de esta subvención.
- b. Justificar ante el Ayuntamiento de Aspe, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d. Comunicar al Ayuntamiento de Aspe la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e. Haber acreditado con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Agencia Tributaria y Suma) y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h. Adoptar las medidas de difusión contenidas en la normativa general de subvenciones.
- i. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la legislación de aplicación.

Novena.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Una vez notificada la aprobación de la cuantía correspondiente a la Entidad solicitante y para hacer efectiva la subvención concedida, toda Entidad perceptora deberá justificar los gastos realizados en el ejercicio de la actividad subvencionada, y referidos necesariamente a la anualidad a que se refiera la convocatoria. Se establece el plazo a tal efecto comprendido entre la fecha de notificación de la subvención concedida y el 15 de noviembre del año correspondiente.

Estos justificantes deberán consistir en facturas originales o fotocopias debidamente compulsadas, expedidas a nombre de la Entidad beneficiaria, en las que se hará

constar: lugar y fecha de expedición, número de factura, concepto, cantidad y precio unitario, nombre y razón social del expedidor, NIF o CIF del expedidor y de la Entidad beneficiaria e IVA. Los justificantes deberán ascender, como mínimo, al importe de la cantidad concedida como subvención, de modo que el Ayuntamiento de Aspe abonará el 100% de los gastos debidamente justificados, con el límite de la subvención concedida.

Los Justificantes del pago de las facturas aportadas podrán acreditarse mediante:

- a. Recibo acreditativo del pago en el que figure: nombre, DNI, firma y sello del proveedor.
- b. Constancia en la misma factura del “recibí” o “pagado” en el que figure: nombre, DNI, firma y sello del proveedor .
- c. Certificación del secretario de la asociación o entidad en la que conste la forma del pago o pagos efectuados y las facturas con las que se corresponden.

(Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados).

La justificación de gastos deberá referirse a material deportivo, desplazamientos derivados de competiciones deportivas, arbitrajes, cuotas federativas, trofeos o premios en metálico, y cualquier otro gasto directamente relacionado con la actividad deportiva objeto de subvención, incluidos gastos de mantenimiento, a excepción de mobiliario, material de oficina y cualquier otro que tuviera carácter inventariable.

Para obtener la cantidad obtenida por tipo de desplazamientos, la Concejalía de Deportes comprobará que éstos han sido efectivamente realizados, debiéndose acreditar este hecho por la Federación correspondiente. En caso de deportes individuales o eventos para los que habría que clasificarse o inscribirse, se deberá adjuntar certificado de inscripción del equipo/os, deportista/s, federados en dicho evento, encuentro o prueba deportiva, donde se hará constar el número de deportistas desplazados en cada ocasión.

Si el importe justificado fuera inferior a la subvención concedida, ésta se minorará hasta el importe efectivamente justificado.

En el supuesto de que la entidad beneficiaria tenga concedida otra/s subvención/es además de la municipal, el importe a justificar deberá ascender, como mínimo, a la suma de las cantidades concedidas por el conjunto de entidades patrocinadoras o colaboradoras, incluida la del Ayuntamiento de Aspe. En ningún caso, la suma de las subvenciones concedidas excederá del coste presupuestado de la actividad.

Décima.- ANULACIÓN.

La subvención concedida quedará anulada, total o parcialmente, por incumplimiento de lo establecido en las Bases Octava, Novena y Décima de las que rigen la presente ordenanza.

Undécima.- ÓRGANO DE SEGUIMIENTO.

Corresponde a la Concejalía de Deportes.

Decimosegunda.- PAGO

El pago de las cantidades subvencionadas debidamente justificadas, y previo informe de la Concejalía de Deportes se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya sido indicada por la Entidad en el modelo establecido de Mantenimiento de Terceros (ANEXO 4).

Decimotercera. GRADUACIÓN DE SANCIONES.

Para la graduación de las correspondientes sanciones, se aplicará lo dispuesto en los arts. 59 y ss de la Ley General de Subvenciones con la siguiente especificación: las sanciones mínimas se incrementarán hasta 25 puntos en los casos de actuación gravemente negligente y hasta 40 puntos en los casos de actuación dolosa.

Decimocuarta. ACEPTACIÓN DE LAS BASES.

1. La presentación de solicitudes implica la aceptación expresa y formal de los términos de esta ordenanza.
2. Cualquier falsedad en los datos aportados, tanto en la solicitud como en la justificación para el cobro de la subvención, será motivo suficiente para la pérdida del derecho a recibir la subvención.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Queda derogada la anterior ordenanza específica de subvenciones a entidades deportivas del municipio de Aspe aprobada definitivamente el día 24 de junio de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza se regulará, en lo no expresamente previsto, por la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de dicha ley y por la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor en los términos del art. 70 de la misma.